



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	21
RADICADO	05 368 31 84 001 2020 00010 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	MIRIAM DE JESÚS GALLEGO RESTREPO
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Mediante el presente procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por MIRIAM DE JESÚS GALLEGO RESTREPO, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora MIRIAM DE JESÚS GALLEGO RESTREPO, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que la asista en el proceso de **Muerte Presunta Por Desaparecimiento** que pretende adelantar.

El artículo 151 y ss. Del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

En ese orden obsérvese que la peticionaria hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que la represente en el proceso de Muerte Presunta Por Desaparecimiento que pretende promover, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

Así las cosas este despacho, teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

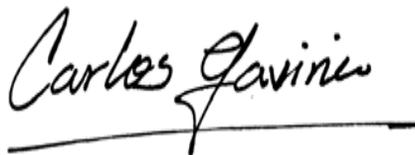
RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Amparo de Pobreza a la señora MIRIAM DE JESÚS GALLEGO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 21.831.1228.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se designa al Doctor HERNAN DARIO ALVAREZ BUILES, abogado en ejercicio y quien se localiza en la Cllé 17 # 20-31 del Municipio de Tarso-Antioquia, celular 3217731636.

**TERCERO:** Comuníquese al designado, a través de la interesada, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

